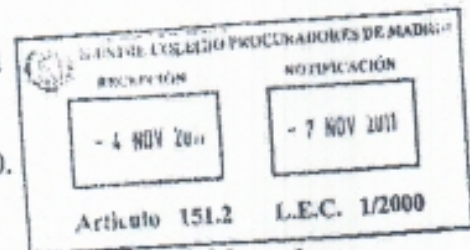


P. L.



SENTENCIA Nº 367/11

En Madrid a veintidós de septiembre de 2010.



Dña. Ana María Soteras Escartín, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Faltas nº 1048/2010 en el que han sido partes, como DENUNCIANTE : policía municipal nº y , que a su vez es denunciado y como DENUNCIADO, y RESPONSABLE CIVIL DIRECTO: Axa y Mapfre, sobre falta de imprudencia con lesiones , recayendo la presente Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previo los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente, que se celebró en el día fijado.

SEGUNDO.- Al acto del juicio comparecieron las partes implicadas, realizándose las manifestaciones que constan en el acta levantada al efecto.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y expresamente se declara que el día 17 de febrero de 2010, sobre las 21,00 horas, el agente de la policía municipal nº se encontraba prestando servicio, circulando de copiloto en el vehículo policial, Renault matrícula , conducido por su compañero, el agente nº cuando, en un momento dado, accionan las señales acústicas ya que iban a socorrer a un enfermo, circulando por la Avenida Ensanche de Vallecas donde existía una rotonda, que tomaron por uno de los carriles de la izquierda, saltándose un semáforo existente en fase roja, por lo que, en un momento



Madrid



dado, interceptan al vehículo Seat Córdoba matrícula , conducido por el cual había cruzado y accedido a la glorieta con su semáforo en fase verde.

A consecuencia de la referida colisión, el denunciante, agente de la policía municipal, sufrió lesiones que tardaron en curar 301 días, durante los cuales ha estado impedido para sus ocupaciones habituales, habiéndole quedado como secuelas un algia postraumática lumbar con compromiso radicular, de intensidad grave, y una agravación de artrosis cervical previa al traumatismo, teniéndole por ello que cambiar de puesto de trabajo dentro de la policía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de lesiones por imprudencia del art. 621.3 del cdg. penal de la que resulta responsable en concepto de autor el denunciado,

al concurrir en su conducta los elementos del ilícito penal, la acción no intencional o dolosa, ejercida por una actuación negligente o por una conducta falta de previsión, que infringiendo el deber objetivo de cuidado y prudencia que se exige al conductor del vehículo ocasiona un resultado lesivo y ello resultó acreditado en primer lugar por la propia declaración del denunciado, agente de la policía municipal, que manifestó en el acto del plenario que, cuando circulaba por la Avenida Ensanche de Vallecas, vio en un momento dado, y, a lo lejos, que el semáforo se encontraba en fase roja, suponiendo que, al pasar por el mismo, habría cambiado a verde. Que un vehículo que, cuando iban a tomar la salida de la glorieta hacia la Avenida Ensanche de Vallecas, les colisionó por el lateral derecho un vehículo que circulaba en el carril derecho, a gran velocidad. El agente denunciante manifestó que iban a atender a un enfermo y "no recordaba cómo se encontraba el semáforo". Finalmente, el denunciado manifestó en el acto del plenario que circulaba por la autopista M45, llegando a la confluencia con el ensanche de Vallecas, en la que existía un semáforo en fase verde, por lo que pasa el mismo, cuando instantes después colisiona con el mismo un vehículo policial, que circulaba por su izquierda.

Consta en el atestado policial incorporado en autos, como juicio crítico que, el agente que conducía el vehículo policial, ante la existencia de su semáforo en



Madrid



fase roja, el cual se saltó, debió de extremar las precauciones al máximo, y cerciorarse de que no se aproximaba ningún vehículo.
Cabe concluir del resultado de la prueba practicada que, la causa del accidente se debió a que el vehículo policial no extremó las precauciones cuando iba a atender un servicio urgente, saltándose el semáforo en fase roja, interceptando la trayectoria del vehículo que circulaba confiado en la seguridad del tráfico, y que había accedido a la glorieta con su semáforo en fase verde; el hecho de que fuera a 60 Km. hora, no significa que su conducción fuera imprudente, por cuanto no supone una velocidad elevada y, además, el accidente igualmente hubiera tenido lugar, ya que el vehículo policial hubiera cortado su normal trayectoria.

SEGUNDO.- Que a tenor de lo preceptuado en el artc. 123 del cdg. penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente e igualmente las costas se entienden impuestas por ley a las mismas, conforme a lo establecido en el artc. 109 del cdg. penal.
En vía de responsabilidad civil, el agente de la policía municipal nº [redacted] deberá indemnizar al policía municipal [redacted] en la cantidad de 16636,27 por los 301 días que tardó en curar de sus lesiones con impedimento para sus ocupaciones habituales, sin haberse acreditado los tres días de estancia hospitalaria. Por la secuela de agravación de artrosis previa al traumatismo, se le concede 5 puntos y por la algia postraumática lumbar con compromiso radicular la de 10 puntos, lo que supone 15 puntos, que, a razón de 948,84 euros el punto, al contar con 43 años, da la cantidad de 30.868,87 euros y, aplicando a su vez el 15% de factor de corrección, da un total de 35.499,20 euros. Finalmente, por lesión permanente parcial que le impide la realización de la actividad profesional que el mismo desempeñaba, no pudiendo estar en activo, sino destinado en trabajo de oficina, la cantidad de 17.000 euros. Todo ello, supone la cantidad total de 52.499,20 euros. Se ha tenido en cuenta las secuelas establecidas en el informe médico forense, añadiendo la de la incapacidad parcial para la profesión habitual, al considerar que el perjudicado ha sido revisado en varias ocasiones por el médico forense que ha acabado ratificando el informe finalmente emitido, teniendo en cuenta los informes médicos aportados por el perjudicado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



**F A L L O**

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a
como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia a la pena de multa de 10 días multa con una cuota diaria de tres euros, con aplicación del artículo 53 del código penal por impago y a las costas del juicio, debiendo indemnizar a [redacted] en la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE EUROS (52.499,20 euros)** por lesiones y secuelas. Se declara la responsabilidad civil directa de AXA, con aplicación del artículo 20.4 de la LCS en cuanto a los intereses.

Debo absolver y absuelvo a [redacted] de la falta que se le imputaba con declaración de la mitad de las costas del juicio de faltas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma Magistrada que la dictó estando celebrando audiencia publica en el mismo día de su fecha, doy fe.

